



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas. <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  <b>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Ollvares Ramírez</b>  Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>		<b>Miércoles 24 de febrero</b>	<b>Número 45</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

*Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno, el día 11 de febrero de 1988*

Interesar de la Sección de Industria y Energía de la Diputación aclaración al punto núm. 11 del acta de la Comisión de Gobierno del día 4 de febrero, sobre la aportación que corresponde a la Junta de Castilla y León relativa al pago de vehículos contra incendios.

Aprobar los proyectos y memorias valoradas en su caso de seis obras pertenecientes al Fondo de Cooperación Local, de Consultorios Médicos y Centros Sociales y delegar la ejecución de las mismas en los Municipios que así lo han solicitado.

Delegar la ejecución de veintinueve obras, todas ellas de carácter deportivo, en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que lo han solicitado.

Aprobar los proyectos o memorias valoradas, en su caso, de dieciséis obras comprendidas en Planes provinciales.

Delegar catorce obras incluidas en Planes provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que lo han solicitado.

Aprobar las normas para el desarrollo del Plan Provincial de Obras y Servicios para el presente año 1988.

Conceder a Construcciones Jada, S. A., una prórroga de seis meses para la terminación de las obras de abastecimiento de aguas en Navas de Bureba.

Aprobar veinte certificaciones de obras y sus correspondientes minutos de honorarios.

Aprobar la nómina de veterinarios por vacunaciones efectuadas para la erradicación de la brucelosis, por un importe de 2.635.257 pesetas.

Solicitar de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León una ayuda por valor de, pesetas, 4.342.679, para completar inventarios de bienes de las Entidades Locales y para la formación de otros nuevos.

Solicitar de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León una ayuda del 50 por 100 del importe estimado para el funcionamiento del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, durante el presente año 1988.

Apoyar la «II Muestra Industrial de Burgos» conforme a lo solicitado por los alumnos de tercer curso de la Sección de Ingenieros Técnicos Industriales de la Escuela Universitaria Politécnica, con la prestación de medios humanos para la obra de infraestructura, si fuere posible, y en otro caso, mediante la concesión de una subvención de 300.000 pesetas.

Burgos, 16 de febrero de 1988. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

### Providencias Judiciales

BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1987.— El Ilmo. Sr. D. Rubén Blasco Obede, Magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Aurelio González Miguel, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigido por el Letrado don Cándido Quintana, contra Valerico González Rodríguez, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Valerico González Rodríguez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despa-

chó la ejecución, la cantidad de 660.000,00 pesetas, importe de l principal y además al pago de los gastos de protesto, intereses devengados desde esta sentencia al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 3 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible).

925.—4.575,00

#### Juzgado de Distrito número uno

D. José-Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en el proceso de cognición número 62/87, sobre reclamación de cantidad, tramitado por este Juzgado, se ha dictado sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. don José-Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición número 62 de 1987, sobre reclamación de cantidad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, promovidos por la entidad Aurora Polar, Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Bilbao, Plaza Federico Moyua, 4, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigida por el Letrado D. José-María García Moreno, contra la Compañía de Seguros «La Patria Hispana, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Serrano, 12, contra D. Antonio Hormigo Agüero, mayor de

edad, soltero, tapicero y vecino de Rubena (Burgos), representados por el Procurador D. Francisco-Javier Prieto Sáez y dirigidos por el Letrado D. Joaquín Sáez Fernández, y contra los desconocidos e inciertos herederos de D. Anastasio Hormigo Corral, vecino que fue de Rubena (Burgos), constituidos en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de personalidad opuesta por los demandados don Antonio Hormigo Agüero y la Compañía de Seguros «La Patria Hispana, S. A.», frente a la pretensión ejercitada en la demanda inicial de este juicio por la entidad Aurora Polar, Compañía Anónima de Seguros, contra ellos y los herederos de D. Anastasio Hormigo Corral, y estimando íntegramente dicha pretensión actora, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente, paguen a la entidad actora la suma reclamada de trescientas diez mil treinta y nueve pesetas, así como al pago de las costas del juicio. Para notificar esta resolución a los demandados en rebeldía, procédase en la forma prevista por los arts. 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que por la parte actora y dentro de tercero día se solicite su notificación personal. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, J. J. Martínez Herrán. — Firmado y rubricado. — Está el sello del Juzgado».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, antes expresados, a quienes al propio tiempo se hace saber que la sentencia transcrita en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva no es firme cabiendo contra ella recurso de apelación, a interponer dentro de tercero día ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, José-Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario Judicial (ilegible).

898.—7.350,00

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado José Luis Castro Blanco, cuyas demás circunstancias no constan, acreditadas en autos, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla el arresto sustitutorio de diez días en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, núm. 1.138 de 1986, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a 5 de febrero de 1988. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad de Burgos, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 504 de 1986, sobre imprudencia con lesiones, contra Philippen Haralt, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente, en ignorado paradero, se notifica por la presente a dicho condenado la resolución dictada, y se le requiere para que el mismo dentro del plazo de seis días abone mediante papel de pagos al Estado la multa de veinticinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas indicado, y de no verificarlo cumplirá el arresto sustitutorio que está ordenado por sentencia firme dictada o recaída en dicho procedimiento penal.

Al mismo tiempo se requiere a referido condenado para que el mismo dentro del plazo de diez días se persone ante este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, al objeto de hacer entrega de su car-

net de conducir, para la privación del mismo por tiempo de dos meses y reprenderle privadamente, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado expresado, Philippen Haralt, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en la ciudad de Burgos, a 9 de febrero de 1988. — La Secretaria Judicial (ilegible).

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia

Don Agustín Picón Palacio, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos, civil 14/88, a instancia de don Serafín Coruña Núñez, sobre el fallecimiento de don Cándido Coruña Núñez, quien falleció sin haber otorgado testamento, en estado civil de soltero, en Aranda de Duero, el día 16 de enero de 1984, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, y siendo reclamada su herencia por sus hermanos de doble vínculo doña Martina, doña Saturnina, doña Emiliana, don Serafín y don Pedro Coruña Núñez, y sus sobrinos doña María Concepción y don Juan Manuel Núñez Coruña, y sus otros sobrinos don Bonifacio, doña Paulina, doña Felisa y don Félix Coruña Núñez.

Y por medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 1 de febrero de 1988. — E./ Agustín Picón Palacio. — El Secretario (ilegible).

900.—3.060,00

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia

Don José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a 15 de septiembre de 1987. Vistos por don José Ramón González Clavijo, Juez de Primera Instancia de Briviesca, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandantes don Antonio Carvalho Baptista y esposa doña María Nazaré Gonçalves, y doña María Doceu Coelho, mayores de edad, viuda la tercera y residentes en Portugal, representados por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner y dirigidos por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y de la otra y como demandados «Assicurazioni Generali S. A.», representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y dirigida por el Letrado don Felipe Real Chicote, Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, representada por el Procurador don Teodoro Moreno Gutiérrez y dirigida por el Letrado don Pedro García Romera y los herederos desconocidos e inciertos de Aires Ribeira Rodríguez y Transportes Jaime Dias Surs, con domicilio en Coimbra (Portugal), éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal...

Fallo: 1.º Que estimando las excepciones alegadas por las representaciones de Assicurazioni Generali y Ofesauto, debo absolver y absuelvo a ambas partes citadas en la instancia.

2.º Estimando la demanda presentada por la representación de don Antonio Carvalho Baptista, doña María Nazaré Gonzalves y doña María Do Ceu Coelho, en cuanto a los demás codemandados, debo condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos de Aires Ribeira Rodríguez y a Transportes Jaime Dias Rus Ltda., a pa-

gar solidariamente a los actores la suma de 1.750.000 pesetas.

3.º La parte actora satisfará las costas causadas a Assicurazioni Generali y Ofesauto, no habiendo pronunciamiento expreso en cuanto al pago de las causadas a los demás codemandados.

Hágase saber a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de apelación en plazo de cinco días siguientes a su notificación ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, y notifíquese igualmente a los demandados en rebeldía, en la forma establecida en la Ley de enjuiciamiento civil, a menos que la actora solicite su notificación personal en plazo de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: José Ramón González Clavijo. Firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha».

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a los demandados en rebeldía, herederos desconocidos e inciertos de Aires Ribeira Rodrigues y Transportes Jaime Dias Surs, expido la presente que firmo en Briviesca, a 23 de septiembre de 1987. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

908.—7.170,00

### Juzgado de Distrito

#### Cédulas de notificación

En el juicio de faltas núm. 68 de 1987, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. — En Briviesca, a 1 de febrero de 1988. En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. Visto en juicio oral y público por D. Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas núm. 68 de 1987, sobre imprudencia con daños, procedentes del Juzgado de Instrucción del partido, apareciendo como inculpadados Eilden Rolf Dicter Robert, mayor de edad y con último domicilio conocido en Alemania, Fa. Friechich-Willemath (Alemania); Jo-

sé Eduardo Martínez Da Costa, mayor de edad y con último domicilio conocido en Suiza, y Juan Ramón Ruiz Urraca, mayor de edad y con domicilio en Logroño.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Wilden Rolf Dieter Robert, como autor responsable de una falta tipificada en el art. 586-3.º del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, reprensión privada, privación del carnet de conducir, por tiempo de un mes, pago de costas, y a que indemnice a Juan Ramón Ruiz Urraca, en la cantidad de ciento ochenta y una mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas, por los daños; cien mil pesetas, por los días de incapacidad, y veinticinco mil pesetas, por las secuelas, con responsabilidad civil subsidiaria de Fa. Frischich-Willelm Waltemath.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción del partido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a José Eduardo Martínez Da Costa, con último domicilio conocido en Suiza, Wilden Rolf Dieter Robert, con último domicilio conocido en Alemania, y Fa. Frischich-Willelm Waltemath, de Alemania, expido el presente que firmo en Briviesca, a 1 de febrero de 1988. La Secretaria (ilegible).

En los autos de juicio de faltas núm. 140 de 1987, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a 1 de febrero de 1988. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por D. Erasmo Ace-ro Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas número 140/1987, procedentes del Juzgado de Instrucción del partido, figurando como inculpado D. Juan Ramón Soriano Marco, mayor de edad y con domicilio en Yecla (Murcia), y como perjudicado D. Armando Braz

Neves, mayor de edad y con último domicilio conocido en Baleia (Portugal), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Armando Braz Neves como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, tipificado en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de las costas y a que indemnice a Transportes Galdón, S. L. en la cantidad de trece mil trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción del partido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Armando Braz Neves, con último domicilio conocido en Atogouia Da Baleia (Portugal), expido el presente que firmo en Briviesca, a 1 de febrero de 1988. — La Secretaria (ilegible).

En los autos de juicio de faltas número 209/87, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En Briviesca, a 1 de febrero de 1988. En nombre de Su Majestad, D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por D. Erasmo Ace-ro Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas núm. 209 de 1987, sobre imprudencia con daños, seguidos por Ambrosio Velasco Gallo, contra Patrick Turgnier (Francia), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Patrick Turgnier, como autor de una falta tipificada en el art. 600 del Código Penal, al pago de tres mil pesetas de multa, costas de oficio, y que indemnice a Ambrosio Velasco Gallo, en treinta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesetas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido,

en el plazo de veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Patrick Turgnier, con último domicilio conocido en Francia, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Briviesca, a 1 de febrero de 1988. — La Secretaria (ilegible).

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia

En virtud de resolución de esta fecha dictada en el expediente de dominio 229/87, seguido en este Juzgado para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, a favor de don José Cano Sáinz y doña Belén Revillas Murga, mayores de edad y vecinos de Villasana de Mena (Burgos), representados por el Procurador D. Antonio González Peña, de la siguiente finca sita en Villasana de Mena:

«Huerta en Las Espinillas que llaman Parapaja, de 5 áreas, 70 centiáreas, linda N., camino real y terreno; E., José María Angulo, y O., José Bustamante Bricio y Roberto Muga Rivera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, tomo 258, libro 122 de Mena, folio 175 vto., finca 8.954, inscripción 2.ª. Los límites actuales son N., carretera Bilbao-Reinosa (Doctor Eladio Bustamante); E., Cruz Roja y Dispensario Municipal; S., calle que va desde Dr. Eladio Bustamante a Plaza de San Antonio; O., D. José Cano. La anterior inscripción en el Registro: Tierra Parapaja sobre camino real, de celemín y medio o 111 áreas, 70 centiáreas, linda N., camino real; S., terrero y Julián Calvo; E., herederos de José M.ª Angulo, y O., Juana Zorrilla. Por el presente se cita a los anteriores adquirentes D. José Bustamante Bricio y doña Blanca Esparza Sorondo, D. Roberto Muga Rivera y doña Teresa Bustamante Bricio, herederos de doña Rosario Zorrilla Esparta, cuyo número y circunstancias se ignora, a los herederos de doña Jacinta González Gutiérrez, en virtud de inscripción realizada el año 1914 a los propietarios de las fincas colin-

dantes, siendo el poseedor de hecho el solicitante y cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días puedan alegar cuanto a su derecho con venga en orden a la inscripción solicitada.

Dado en Villarcayo, a 4 de febrero de 1988. — El Juez, Jesús-Miguel Escanilla Pallas. — El Secretario (ilegible). 953.—4.575,00

**Juzgado de Distrito**

Doña María Echeverría Alcorta, Secretaria del Juzgado de Distrito de Villarcayo, Burgos, doy fe:

Que en autos de juicio de cognición núm. 112/87, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

Sentencia: En Villarcayo, a 1 de febrero de 1988. — El señor don Jesús Pérez Serna, Juez de Distrito de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 112/87, promovidos a instancia de doña Encarnación Juarros López, representada por el Procurador don José Joaquín Benavides Herrera y dirigido por el Letrado D. Diego Manrique, contra D. Luis Alberto Nadal Astorquiza, en rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. José Joaquín Benavides Herrera, en nombre y representación de doña Encarnación Juarros López, contra D. Luis Alberto Nadal Astorquiza, debo declarar y declaro el contrato de arrendamiento exis-

tente entre ambos, respecto del piso segundo derecha de la casa número 2 de la calle Burgos de Villarcayo, condenando en consecuencia al demandado a su desalojo dentro del plazo legal, poniéndolo a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en rebeldía en la forma establecida en los arts. 282 y 283 en relación con el art. 769, todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la actora solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, la extiendo y firmo en Villarcayo, a 5 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible). 927.—4.080,00

**ANUNCIOS OFICIALES**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

**Demarcación de Castilla y León**

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 48 de la Ley 17/1954 de 16 de diciembre de Expropiación

Forzosa y art. 49 de su Reglamento, se convoca por la presente para el pago del justiprecio y, en su caso, la indemnización por la rápida ocupación y subsiguiente acta de ocupación, relativo al Proyecto Clave T1-BU-351 «Autovía del Norte Madrid-Burgos. Duplicación de la C. N. 1 de Madrid a Francia por Irún. Tramo Lerma (Norte) intersección de la C. N. 234 (Sarracín), P. K. 203,900 al 229,058. Provincia de Burgos», en

los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y en las horas y días señalados.

La relación de titulares convocados al pago se expondrá en los tabloneros de anuncios de los citados Ayuntamientos, además de serles notificado personalmente.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1988. El Ingeniero Jefe, Alfredo Martín Pavo.

**CONVOCATORIA**

	Día	Mes	Horas
Ayuntamiento de Valdorros ... ..	3	III	De 11,30 a 12,00 horas
Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte ... ..	3	III	De 12,30 a 13,30 horas
Ayuntamiento de Villamayor de los Montes ... ..	3	III	De 16,30 a 18,30 horas
Ayuntamiento de Sarracín ... ..	10	III	De 11,30 a 12,30 horas
Ayuntamiento de Cogollos ... ..	10	III	De 16,30 a 18,30 horas

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS**

*Cédula de notificación y de citación*

En autos núm. 786/87, seguidos en esta Magistratura por Julio Maté Izquierdo, contra el I. N. S. S. y otros, sobre invalidez, existe un acta del tenor literal siguiente:

«Acta. — En Burgos, a 13 de enero de 1988.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. uno de Burgos, D. Manuel Mateos Santamaría, asistido

de mí, el Secretario, comparecen a los efectos de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para este día y hora, de una parte y como demandante, el Letrado señor De la Fragua Ituarte, en representación del actor Julio Maté Izquierdo; y de otra y como demandada I. N. S. S. y Tesorería, representados por el Letrado señor Martínez Elipe, a virtud de apoderamientos.

Abierto el acto de juicio y dada cuenta por mí, Secretaria, la parte actora interesa la suspensión al no haberse aportado por el I. N. S. S. el expediente del actor.

No comparece el codemandado Teodoro Maté Izquierdo, a pesar de estar legalmente citado.

Por la parte demandada se acepta la suspensión interesada, por lo que de común acuerdo solicita de esta Magistratura el aplazamiento.

S. S.ª a la vista de lo manifestado por las partes, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio señalados para este día y hora, haciéndose un nuevo señalamiento para el próximo día 24 de marzo, a las 10,30 horas.

Dándose por citadas las partes en este acto para el citado día y hora, se termina la presente acta,

que firman los que en la misma intervienen después de S. S., de lo que yo, el Secretario, doy fe. — Firmado: M. Mateos. — José S. de la Fragua. — A. M. Elipe. — C. Conde. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal del acta, así como

de citación al empresario D. Teodoro Maté Izquierdo, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle La Puebla, núm. 20, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Magistratura, el día y hora señala-

dos, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, advirtiéndole que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, en Burgos, a 13 de enero de 1988. — La Secretaria (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

*RESOLUCION de 11 de febrero de 1988 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Ordenado por la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras del proyecto: «Prolongación de la variante de Basconcillos del Tozo en la BU-622 de Burgos a Aguilar de Campóo, P. K. 57,420 al 60. Tramo: Basconcillos del Tozo». Clave: 1.2. BU-3/PR., y habiendo sido declarado por acuerdo de la Junta de Consejeros de fecha 4-2-88 su tramitación por el procedimiento de

urgencia, a los efectos que regulan los arts. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su reglamento, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, esta Delegación Territorial en virtud de las facultades que le atribuye el art. 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1. — Hacer público en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Diario de Burgos» y tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados, relación de bienes y derechos que se afectan, significando a los propietarios interesados que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», a tal fin serán notificados individualmente.

2. — A dicho acto, al que deberán asistir el representante y Peri-

to de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, comparecerán los interesados afectados, personalmente o representados por persona autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y último recibo de la contribución.

3. — De acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que sean titulares de derechos reales o económicos, podrán formular por escrito ante el Servicio Territorial de Fomento, en el tiempo que medie entre esta publicación y el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Burgos, 11 de febrero de 1988.  
El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal	N.º orden	Propietario	Sup. exp. m. <sup>2</sup>	Terreno	Datos catastrales
Arcellares	1	Desconocido	333	C. S.	Políg. 6 - Parcela 458
Arcellares	2	Desconocido	109	C. S.	Políg. 6 - Parcela 459
Arcellares	3	Desconocido	1.470	C. S.	Políg. 6 - Parcela 749
Arcellares	4	Víctor Humayor Arroyo	875	C. S.	Políg. 6 - Parcela 766
Arcellares	5	Trinidad Puente Palencia	908	C. S.	Políg. 6 - Parcela 767
Arcellares	6	Fidela Humayor Arroyo	1.678	C. S.	Políg. 6 - Parcela 845
Arcellares	7	Desconocido	385	C. S.	Políg. 6 - Parcela 846
Arcellares	8	Desconocido	1.373	C. S.	Políg. 6 - Parcela 74
Arcellares	9	Masa común (Ayto.)	59	C. S.	Políg. 6 - Parcela 730
Arcellares	10	Longinos Alonso González	1.214	C. S.	Políg. 6 - Parcela 731
Arcellares	11	Florencio Arroyo Gómez	4.608	C. S.	Políg. 6 - Parcela 744
Arcellares	12	Mariano Poza Arroyo	24	C. S.	Políg. 6 - Parcela 745
Arcellares	13	Cecilio Arroyo Arce	233	C. S.	Políg. 6 - Parcela 746
Arcellares	14	Desconocido	417	C. S.	Políg. 6 - Parcela 749
Arcellares	15	Endocio Poza Gómez	659	C. S.	Políg. 6 - Parcela 720
Arcellares	16	Masa común (Ayto.)	692	C. S.	Políg. 6 - Parcela 726
Arcellares	17	Andrés Ruiz Hidalgo	1.567	C. S.	Políg. 6 - Parcela 901
Arcellares	18	Masa común (Ayto.)	31.052	E. P.	Políg. 6

## Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

### ORDENANZA FISCAL

#### *Tasa por servicios de prevención y extinción de incendios*

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le conceden el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, la Ley 40/81 de 28 de octubre y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, exacciona la tasa a que se alude en el enunciado de la presente Ordenanza.

Art. 2.º — Es objeto de esta tasa la prestación del servicio contra incendios, lo cual determina la obligación de contribuir.

Art. 3.º — El sujeto pasivo de esta exacción será la persona natural o jurídica que requiera el servicio o en cuyo beneficio se preste, estando por tanto sujeta al pago del mismo.

Art. 4.º — En la tasa de prestación del servicio de extinción de incendios, será sustituto del contribuyente la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

Art. 5.º — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Personal: Por cada hora, pesetas, 1.000.

b) Material: Camión contra incendios, por cada hora, 2.500 pesetas.

Art. 6.º — Terminado el servicio, el encargado del mismo remitirá a las Oficinas Municipales, dentro del plazo de tres días, nota comprensiva de cuantos datos y antecedentes sean precisos para formular la oportuna declaración, conforme a la presente ordenanza y, practicada ésta, serán expedidos el recibo y cargo correspondiente para su paso a recaudación.

Art. 7.º — Quedan exentos del pago de estos derechos, el Estado, la Provincia y el Municipio o agrupación a que éste pertenezca, en los términos que señala el artículo 9.º del Real Decreto 3250/76.

Art. 8.º — Defraudación y penalidad: Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto, y de sus representantes legítimos, con propósito de eludir totalmente, o de aminorar, el pago de las cuotas correspondientes,

y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios.

La defraudación se sancionará con multas hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir.

No se impondrá penalidad superior al importe de la cuota, cuando el contribuyente, sin haber sigilado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitud accidentales, o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cantidades defraudadas.

Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multas de 1.000 pesetas.

Art. 9.º — Esta Ordenanza regirá indefinidamente, hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1987.

Espinosa de los Monteros, a 14 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

#### *Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos al trimestre*

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le conceden el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, la Ley 40/81 de 28 de octubre y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, exacciona la tasa a que se alude en el enunciado de la presente Ordenanza.

Art. 2.º — El objeto de esta tasa lo constituye la recogida de basuras de los domicilios particulares, así como los inmuebles con destino a usos comerciales, industriales o fabriles, dentro de las zonas en que se tenga implantado o se vaya extendiendo el servicio.

Art. 3.º — La obligación de contribuir nace por el hecho de utilizar un inmueble sito en las zonas a las que se presten los servicios que esta ordenanza determina.

Art. 4.º — El sujeto pasivo será la persona o personas a cuyo nombre figure la finca por la que se ha de abonar la tasa.

Art. 5.º — Las tasas de gravamen y tarifas aplicables serán las siguientes:

	<i>Pesetas</i>
Viviendas y oficinas ... ..	250
Comercios en general ... ..	625
Frutas y ultramarinos ... ..	875
Bares ... ..	2.000
Fondas y hoteles ... ..	1.625
Talleres ... ..	2.000
Fábricas ... ..	3.750

Art. 6.º — El abono de las cuotas correspondientes se realizará junto al de los demás impuestos o contribuciones municipales.

Art. 7.º — Defraudación y penalidad: Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto, y de sus representantes legítimos, con propósito de eludir totalmente, o de aminorar, el pago de las cuotas correspondientes, y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios.

La defraudación se sancionará con multas hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir.

No se impondrá penalidad superior al importe de la cuota, cuando el contribuyente, sin haber sigilado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitud accidentales, o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cantidades defraudadas.

Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multas de 1.000 pesetas.

Art. 8.º — Esta Ordenanza regirá indefinidamente, hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1987.

Espinosa de los Monteros, a 14 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

### Tasa sobre utilización de matadero

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le conceden el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, la Ley 40/81 de 28 de octubre y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, exaccionará la tasa a que se alude en el enunciado de la presente Ordenanza.

Art. 2.º — El objeto de esta tasa lo constituye la utilización del matadero municipal mediante acuerdo municipal y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que rijan en el oportuno contrato.

Art. 3.º — La obligación de contribuir nace con la utilización de alguno de los servicios, debiendo abonarse los derechos correspondientes inmediatamente después de que aquéllos se hayan prestado.

Art. 4.º — El sujeto pasivo de esta exacción será toda persona que solicita los servicios o instalaciones.

Art. 5.º — Las bases de gravamen y las tarifas aplicables son las siguientes:

#### Pesetas

Por res de ganado mayor ...	750
Por res de ganado menor ...	150

Art. 6.º — La destrucción de un animal o de sus productos por determinación de la autoridad sanitaria se realizará por cuenta de su propietario, sin que por ello se le exima del abono de la tasa correspondiente, ni se le reconozca derecho alguno en concepto de indemnización.

Art. 7.º — Defraudación y penalidad: Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto, y de sus representantes legítimos, con propósito de eludir totalmente, o de aminorar, el pago de las cuotas correspondientes, y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios.

La defraudación se sancionará con multas hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir.

No se impondrá penalidad superior al importe de la cuota, cuando el contribuyente, sin haber sigilado

el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitud accidentales, o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cantidades defraudadas.

Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multas de 1.000 pesetas.

Art. 8.º — Esta Ordenanza regirá indefinidamente, hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1987.

Espinosa de los Monteros, a 14 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Valle de Sedano

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de enero de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativas que deberá regir la contratación por subasta de las obras de reforma de la Casa Consistorial, se expone al público, por término de diez días, en la Secretaría Municipal, al objeto de que contra el mismo sean formuladas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Sedano, 2 de febrero de 1988. — El Alcalde accidental, Germán de Diego Recio.

### Ayuntamiento de Villahoz

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 22 de diciembre de 1987, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit en el Presupuesto General del ejercicio de 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el art. 446 del texto refundido aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por

capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

### PRESUPUESTO DE GASTOS

1. Remuneraciones de personal; Consignación anterior, 2.367.136 pesetas; Total, 2.367.136 pesetas.

2. Compras de bienes corrientes y de servicio; Consignación anterior, 4.326.000 pesetas; Aumentos, 199.000 pesetas; Total, pesetas, 4.525.000.

3. Intereses; Consignación anterior, 51.000 pesetas; Total, pesetas, 51.000.

6. Inversiones reales; Consignación anterior, 2.625.864 pesetas; Total, 2.625.864 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros; Consignación anterior, pesetas, 240.000; Total, 240.000 ptas.

Suma total de modificaciones: Consignación anterior, 9.610.000 pesetas; Aumentos, 399.000 pesetas; Total, 10.009.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahoz, a 8 de febrero de 1988. El Presidente (ilegible).

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO COTOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-013-003053-0, Oficina de Castrojeriz.

Libreta núm. 3000-060-001525-0, Oficina de Centro Comercial San Bruno.

Plazo núm. 3012-054-000425-3, Oficina de Mercado de Villafraja.

Libreta núm. 3000-061-003940-7, Oficina de calle Madrid.

Plazo núm. 3012-117-008456-5, Oficina de Caleruega.

Plazo núm. 3012-117-008457-3, Oficina de Caleruega.

Plazo de reclamaciones: 15 días.  
1106.—1.025,00